



Clase de Proceso: Divisorio.

Radicado N° 68217 40 89 001 2021 00062 00.

Demandante: Eugenia Velandia Tibaduiza.

Demandado: Alidia Suarez Niño.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Coromoro, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 030), se dispone:

1.- Poner en conocimiento de las partes lo informado por la secretaria del Juzgado, el día 5 de julio del año en curso (consecutivo 030), respecto de la documental que generó el requerimiento ordenado en auto inmediatamente anterior (consecutivo 022), situación que justifica, no esperar hasta el vencimiento del plazo otorgado en el numeral 4 del auto calendado 28 de junio de 2023 (consecutivo 022).

2.- Tener por cumplida la exigencia contenida en el referido numeral 4º de la providencia dictada el pasado 28 de junio hogaño (consecutivo 022), en razón a que, la documental arrimada por la secretaría del Juzgado (consecutivos 028 a 030), así como la remitida por la apoderada de la parte actora el 29 de junio de la presente anualidad (consecutivos 024 a 027), dan cuenta que, en la anotación Nro. 006 de fecha 01/02/2022, se inscribió la demanda de la referencia, sobre el predio objeto de las pretensiones de la demanda (consecutivo 027).

3.- Advertir que, bajo los apremios del artículo 409 del CGP, sería de caso acceder a lo reclamado por la apoderada de la parte demandante el 29 de junio del año en curso (consecutivos 024 y 025); si no fuera porque, se hace necesario dar aplicación al artículo 132 ibidem, esto es, realizar el **control de legalidad**, para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

Bajo esas circunstancias, previamente a proferir la decisión que en derecho corresponde, se ordena:

- a. **Requerir a la Alcaldía Municipal de Coromoro (Santander) - Secretaria Municipal de Planeación**, para que en el término de **cinco (5) días**, informe si el predio rural denominado: *“LA PALMITA, ubicado en la vereda La Laguna (sic) del municipio de Coromoro Santander, identificado con matrícula inmobiliaria no. 306-13178”*, es susceptible de división material, tal y como lo propone la parte demandante, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial de este Municipio.
- b. **Requerir a la Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) – Dirección Territorial de Santander**, para que en el término de **cinco (5) días**, informe si el predio rural antes señalado, ha sido objeto de algún trámite de **rectificación de área y linderos o alguna actividad administrativa similar**, por cuanto en el referido certificado de tradición y libertad (consecutivo 004), y las escrituras públicas Nos. 0213 de 29/03/2017 y 1807

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-coromoro>

Calle 6 N° 4-32 Coromoro (Santander).

Teléfono: 3213827794

j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados N° 041. Publicación: 18 de julio de 2023.

O.R.



de 23/09/2021 (consecutivos 006), aparece dicho inmueble con áreas de terreno diferentes; en la primera de las escrituras públicas, se dice que son aproximadamente 20 hectáreas y en la segunda 15 hectáreas, que son diferentes con la enunciada en el certificado expedido por esa entidad el 4 de noviembre de 2021 (consecutivo 005), donde aparece como área de terreno del predio de mayor extensión (308-9409), respecto del cual se segregó el que objeto de las pretensiones de la demanda, una área de terreno de **dieciocho (18) hectáreas** (consecutivo 005), sin que ninguna de ellas coincida con el levantamiento topográfico y el dictamen pericial aportado como anexos de la demanda (consecutivo 007), pues, se dice que su extensión real es de **veintidós (22) hectáreas + 2.150 m²**.

En caso de ser positiva su respuesta, proceda a enviar las documentales pertinentes, teniendo en cuenta la naturaleza de la presente acción (división material).

Secretaría obre de conformidad, comunicando dicha exigencia, a través del medio más expedito, adjuntándole copia de la demanda y sus anexos.

- c. **Requerir** a la apoderada de la parte **demandante** para que, en el mismo término de **cinco (5) días**, informe sí, su poderdante realizó ante la autoridad competente, el referido trámite de rectificación de área y linderos del predio objeto de las pretensiones de la demanda o alguna medida administrativa relacionada con estos, en razón a que, en las documentales relacionadas en el literal que precede, el area de terreno no concuerda con la división material aquí solicitada, pues si bien es cierto que, en el escrito de la demanda (consecutivo 002), se advierte que tiene una “(...) **extensión real según levantamiento topográfico de 22 Hectáreas más 2.150 m²**” (...), también lo es que dicha actividad puede implicar un trámite administrativo, tendiente a obtener la rectificación o actualización de área del predio, máxime que, esa información tampoco concuerda con la información relacionada en el certificado catastral arimado al expediente (consecutivo 005), por cuanto allí se habla de 18 hectáreas, de un predio de mayor extensión de donde se segregó el que es objeto de las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
JUEZ.

Firmado Por:
Oscar Fredy Rojas Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3784e31a050c05e226887f97d9d2100f4ad37123a42460f3bb5e52d8ae6a5da8**

Documento generado en 17/07/2023 04:48:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>